

## **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS UNED EN EL EXTERIOR**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de sus Estatutos, la UNED, dada su especialización en la impartición de enseñanzas universitarias mediante modalidad a distancia, ejerce sus actividades en todo el territorio nacional y en aquellos lugares del extranjero donde lo aconsejen razones demográficas, culturales, educativas o investigadoras.

Atendiendo a estos fines, actualmente la UNED cuenta con una red de Centros en el exterior, a través de los cuales proporciona tanto a ciudadanos españoles que viven en otros países como a extranjeros el acceso a un sistema de enseñanza superior de calidad, con todas las garantías de acreditación de las enseñanzas oficiales europeas.

Inicialmente, la creación y el funcionamiento de estos Centros recibió el apoyo institucional del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto Español de Emigración, del Instituto Cervantes y de la Agencia Española de Cooperación internacional a través de la Subdirección General de Cooperación con los países de África Subsahariana y Asia. Posteriormente fueron objeto de regulación a través del Reglamento de Régimen Interior de los Centros en el exterior, aprobado en la reunión del Consejo de Gobierno celebrada el día 28 de junio de 2006 (BICI nº 13 de 8 de enero de 2007)

En la actualidad, es intención de la UNED, con el apoyo de instituciones como el Ministerio de Universidades, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, aumentar la presencia de la Universidad de manera sustancial en el ámbito internacional. Pero la consolidación y expansión de estos Centros de la UNED en el extranjero requiere, como presupuesto ineludible, establecer una nueva base jurídica que, recogiendo la experiencia acumulada en estos años, defina su organización interna y adecue el estatuto de su personal a la normativa aplicable en el conjunto de la Universidad.

### **TITULO PRELIMINAR**

#### **Artículo 1.- Naturaleza de los Centros en el exterior**

Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades fuera del territorio nacional, la UNED dispone de Centros en el exterior, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 125 de sus estatutos. Estos Centros forman parte de la estructura general de la universidad, según la definición recogida en el artículo 37 de sus estatutos.

#### **Artículo 2.- Régimen Jurídico de los Centros en el exterior**

Los Centros de la UNED en el exterior se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades y disposiciones de desarrollo, en los Estatutos de la UNED y en la normativa elaborada por la UNED que les sea de aplicación y, supletoriamente, por las demás normas que les resulten aplicables.

### **Artículo 3.- Funciones de los Centros en el exterior**

Corresponde a los Centros UNED en el exterior la ejecución de las líneas estratégicas de la universidad en el área geográfica que tengan encomendada. Además, desarrollarán las funciones que el artículo 130 de los estatutos atribuye como propias de los Centros Asociados de la UNED.

En particular, en el ámbito académico, podrán proponer actividades docentes y de extensión universitaria, que se someterán a las directrices de los órganos de gobierno de la Universidad, que velarán por su calidad y nivel científico. Asimismo, podrán plantear convenios o protocolos de colaboración con universidades e instituciones públicas o privadas, que se dediquen a idénticos o similares fines.

### **Artículo 4.- Creación y mantenimiento de los Centros en el exterior**

La aprobación de la propuesta de creación de un Centro en el exterior corresponde al Consejo de Gobierno de la UNED, a iniciativa del vicerrectorado con competencias en la materia. Previamente, se exigirá un estudio de las posibilidades de arraigo y desarrollo en el país de la oferta educativa de la UNED y una memoria económica que acredite la existencia de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

En la creación y mantenimiento de los Centros en el exterior podrán participar Universidades u otras entidades públicas o privadas, y quedarán adscritos al Vicerrectorado con competencia en la materia. En estos casos, se exigirá la formalización del oportuno convenio de colaboración, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en la legislación vigente, garantizándose el correcto funcionamiento del Centro, su estabilidad y adecuada financiación.

### **Artículo 5.- Supresión de los Centros en el exterior.**

La decisión de supresión de un Centro en el exterior se adoptará por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta del vicerrectorado con competencia en la materia. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria donde se especifiquen los motivos que justifican la propuesta, así como las medidas a adoptar en cuanto a la liquidación de las obligaciones económicas o patrimoniales que estuvieran en vigor.

### **Artículo 6.- Creación y supresión de Aulas de examen.**

1. En aquellas ciudades o localidades en las que no exista un Centro, pero se tenga constancia de una elevada demanda para que la UNED celebre allí exámenes a estudiantes matriculados en sus estudios oficiales, se podrán constituir Aulas de examen, que estarán adscritas a uno de los Centros en el exterior existentes, según el ámbito geográfico en el que se establezcan. Las Aulas no desarrollarán ninguna otra actividad académica.

2. La creación o supresión de las Aulas será acordada por el Consejo de Gobierno de la universidad, a iniciativa del vicerrector competente, que deberá motivar adecuadamente la conveniencia de la creación o supresión del aula.
3. En la propuesta de creación de un Aula, el vicerrector competente podrá proponer a un Coordinador, cuyo nombramiento será informado en Consejo de Gobierno. El Coordinador estará a cargo de la supervisión, gestión y buen funcionamiento de los exámenes en dichas fechas, quedando sin actividad cuando no existiera convocatoria de exámenes. La actividad de los coordinadores de las aulas se compensará según se determine por los órganos de gobierno de la universidad
4. En estas Aulas, se podrán celebrar exámenes de Acceso a la Universidad, de Grado y Posgrado, así como cualquier otra prueba que establezca la universidad, en las fechas en que así se determinen, y según el calendario académico que se apruebe para cada curso académico.

## **TITULO PRIMERO**

### **ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 7.- Órganos de los Centros en el exterior**

Serán órganos de los Centros en el exterior:

- a) Órganos colegiados: Las comisiones
- b) Órganos unipersonales: El Director y el Secretario.

#### **Artículo 8.- Las comisiones de los Centros en el exterior**

La Comisión es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro. Estará formada por:

- El Director/a del Centro
- El Vicerrector/a competente por razón de la materia
- Un Vicerrector/a Adjunto competente por razón de materia
- En su caso, un representante de las entidades públicas o privadas con las que se hubiera firmado un convenio.
- El Secretario del Centro, que asistirá con voz pero sin voto, que actuará como Secretario de la comisión.

#### **Artículo 9.- Funciones de las Comisiones de los Centros en el exterior**

La Comisión del Centro en el exterior ejercerá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la universidad
- Aprobar el plan anual de actividades, a propuesta del Director del Centro.
- Aprobar la memoria anual de las actividades realizadas por el Centro, a propuesta de su Director.
- Proponer la celebración de convenios de colaboración a firmar con otras entidades públicas o privadas, cuya aprobación corresponderá al consejo de gobierno de la universidad.

- Elevar al vicerrectorado competente el proyecto de presupuesto anual del centro.
- Informar las propuestas de nombramiento del director y el Secretario del centro.
- Formular al vicerrectorado competente cuantas iniciativas puedan contribuir a un mejor funcionamiento del centro y facilitar el cumplimiento de sus fines
- Cualquier otra función que le corresponda por la normativa de la universidad.

El funcionamiento de la Comisión del centro se ajustará a las disposiciones legislativas que regulan las actuaciones de los órganos colegiados.

#### **Artículo 10.- Los directores de los Centros en el exterior.**

1. La dirección y coordinación académica de los Centros de la UNED en el Exterior corresponderá en cada Centro a un Director.
2. Los Directores de los Centros en el exterior, que deberán estar en posesión como mínimo de un título de grado, serán nombrados por el Rector mediante el sistema de libre designación, oída la Comisión del Centro, previa convocatoria pública de la Universidad en la que habrá de valorarse, entre otros méritos, la vinculación del candidato al Centro y a su entorno.
3. Excepcionalmente, y de acuerdo con la Comisión del Centro, el Rector podrá nombrar, por un período máximo de un año, un Director en funciones, Finalizado este período, la Comisión decidirá si propone al rector elevar dicho nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.
4. La dedicación de los Directores a las actividades del Centro se realizará, con carácter general, a tiempo parcial. No obstante, atendiendo a la importancia, número de estudiantes u otras características especiales del Centro, la UNED podrá nombrar un Director con dedicación a tiempo completo. En ambos casos, al Director le corresponderán las funciones expuestas en el artículo 12 y cualquier otra que le pueda ser encomendada.
5. En todo caso, el ejercicio de la Dirección de un Centro será compatible con la función pública docente, sin perjuicio de las autorizaciones que sean preceptivas.
6. Los nombramientos lo serán por un año y podrán ser renovados, por períodos iguales.

#### **Artículo 11.- Cese de los Directores de los Centros en el exterior.**

- El cese del/la Director/a del Centro corresponde al rector, oída la comisión del Centro.
- El cese se producirá por alguno de los motivos siguientes:
  - a) Al finalizar el período del nombramiento, sin que se haya producido su renovación

- b) A petición propia
- c) Por incumplimiento de las funciones asignadas/por pérdida de la confianza
- d) Al cumplir la edad de jubilación legalmente establecida, o en su defecto, al terminar el curso académico en el que cumpla esta edad.

## **Artículo 12.- Funciones de los Directores de los Centros en el exterior**

Al Director del Centro le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Bajo la supervisión del Vicerrectorado competente en la materia, asumir la representación de la Universidad en el país en el que esté radicado, así como la de dirección del Centro, adoptando cuantas medidas sean oportunas para el normal funcionamiento del Centro en el orden académico, administrativo y económico.
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos de gobierno de la UNED, y de la Comisión del Centro, si lo hubiere.
- Elaborar y ejecutar el Plan de actividades académicas y de gestión anual del Centro, en el que han de precisarse los horarios de atención administrativa del Centro y los cometidos docentes y horarios de atención de los tutores. Ese plan deberá presentarse a la Comisión del Centro antes del comienzo de cada curso académico. A estos efectos, los Centros deberán prestar el servicio de atención administrativa, y supervisar el servicio de atención tutorial durante el calendario lectivo.
- Organizar los horarios y la distribución de la utilización de las aulas, la biblioteca (en su caso) y demás dependencias del Centro.
- Supervisar la inscripción y matrícula de los alumnos.
- Garantizar, en su caso, la recepción y custodia de los exámenes hasta su entrega al Tribunal examinador, y colaborar con el mismo en la realización de las pruebas presenciales en el Centro, estableciendo un programa para que durante la semana de exámenes un miembro del personal del Centro esté a disposición del Tribunal en todo momento.
- Informar a los Directores de los Campus correspondientes sobre el cumplimiento y desempeño de las obligaciones de los Tutores telemáticos correspondientes a su Centro
- Elevar a la comisión la propuesta de proyecto de presupuesto del Centro, donde se detallen los gastos derivados de los servicios prestados por el Centro.
- Administrar, conjuntamente con el/la Secretario/a del Centro, los recursos disponibles a tal fin, ordenando los pagos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
- Anualmente, al finalizar el curso, elaborar una Memoria de actividades que deberá ser presentada a la Comisión del Centro.

- Programar cualquier actividad de extensión universitaria, que contará con el visto bueno del Vicerrectorado competente, y que se ajustará en todo caso al Reglamento de actividades de extensión en Centros Asociados de la UNED.
- Coordinar y supervisar el funcionamiento de las Aulas de examen adscritas a su Centro, en su caso.

### **Artículo 13.- Los secretarios de los Centros en el exterior**

1. El Secretario del Centro será nombrado por el Rector, oído el Director del Centro, previo informe favorable de la Comisión del Centro. Los Secretarios actuarán bajo la dependencia y supervisión del Director.
2. Los nombramientos se realizarán por un período de un año y podrán ser renovados, por períodos iguales.

### **Artículo 14.- El cese de los secretarios de los Centros en el exterior.**

- a) El cese del/la Secretario/a del Centro se producirá:
- b) Al finalizar el período del nombramiento, sin que haya sido objeto de renovación
- c) A petición propia
- d) Por incumplimiento de las funciones asignadas/por pérdida de la confianza
- e) Al cumplir la edad de jubilación legalmente establecida, o en su defecto, al terminar el curso académico en el que cumpla esta edad.

### **Artículo 15.- Funciones de los secretarios de los Centros en el exterior.**

Son funciones de los Secretarios de los Centros:

- a) Realizar la gestión administrativa y presupuestaria del Centro.
- b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro.
- c) Organizar e inspeccionar los servicios y las dependencias del Centro
- d) Gestionar la informatización del Centro
- e) Organizar y mantener al día la Biblioteca del mismo, en su caso.
- f) Colaborar en la realización de las pruebas presenciales, de acuerdo con el programa establecido para la semana de exámenes por el Director del Centro.
- g) Actuar como Secretario de la Comisión del Centro.
- h) Suplir al Director en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o por cualquier otra causa legítima.

### **Artículo 16.- Otro personal de los Centros en el exterior**

En casos excepcionales debidamente justificados, además del Director y del Secretario, los Centros UNED en el exterior podrán contar con el personal auxiliar que sea necesario para garantizar el normal funcionamiento de sus actividades, servicios e instalaciones. La propuesta deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la universidad a iniciativa del vicerrector competente, oída la comisión del Centro.

## **TITULO SEGUNDO**

### **LOS PROFESORES TUTORES**

#### **Artículo 19.- Los profesores tutores**

1. Los Centros de la UNED en el Exterior desarrollan su actividad docente con la colaboración de los Profesores-Tutores telemáticos del Campus UNED correspondiente, para atender y orientar a los estudiantes en sus estudios
2. Los Tutores de los Centros serán siempre telemáticos, y se asignarán según el campus al que pertenezcan los Centros, según la distribución que se acuerde. La distribución actual será la que figura como anexo de este reglamento.
3. Las tutorías se impartirán desde el comienzo del curso en octubre hasta el inicio de semana correspondiente a las segundas pruebas presenciales en junio.
4. Para responder a las necesidades de los estudiantes de los Centros en el Exterior, los profesores Tutores de los distintos Campus deberán participar en el plan de virtualización de las enseñanzas de la UNED, recibiendo para ello la formación especializada que resulte necesaria, preferentemente grabando las clases o tutorías, de manera que si por las diferencias de horario en los distintos países en los que se encuentra el alumnado no pueden asistir a la hora programada, las tengan colgadas de su curso virtual para verlas cuando les sea posible.

## **TITULO TERCERO**

### **REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO**

#### **Artículo 19.- Transferencias corrientes de los Centros en el exterior.**

1. La UNED remitirá a los Centros en el exterior los fondos necesarios para su funcionamiento, en la forma y cuantías que presupuestariamente se determinen.
2. Los responsables de los fondos justificarán los gastos realizados con periodicidad semestral y, en todo caso, el último día hábil del ejercicio económico.
3. La justificación de los gastos se realizará atendiendo a las normas de procedimiento presupuestario que, en cada ejercicio económico, estuvieran vigentes en la universidad.
4. Los perceptores de estas órdenes de pago estarán sujetos al régimen de responsabilidades previsto en el artículo 79.5 de la Ley General Presupuestaria.

#### **Artículo 20.- Bienes adscritos a los Centros en el exterior.**

Los Centros UNED en el exterior podrán disponer de bienes adscritos por parte de la Administración General del Estado. La adscripción y desadscripción de bienes se regirá por la legislación vigente.

Asimismo, los Centros UNED en el exterior podrán hacer uso de bienes cuya titularidad corresponde a otro organismo público. En estos casos, será imprescindible la suscripción de un convenio, en el que, entre otros aspectos, se definan las condiciones económicas de dicho disfrute.

#### **Artículo 21.- Presupuesto.**

Los Centros UNED en el exterior elaborarán anualmente un proyecto de presupuesto y lo remitirán al vicerrectorado competente, que lo integrará en su propuesta de presupuesto para su inclusión en el presupuesto anual de la universidad.

#### **Artículo 22.- Control y supervisión.**

El control y la supervisión de la gestión económico-financiera de los Centros UNED en el exterior se ejercerá por la Auditoría Interna de la universidad, sin perjuicio del que pudiera corresponder a la Intervención General de la Administración General del Estado.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA**

En el plazo de seis meses desde la publicación del presente reglamento, los Centros UNED en el exterior deberán adaptar su funcionamiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y constituir las Comisiones reguladas en el título primero.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA**

En el plazo de un año desde la publicación del presente reglamento, el régimen de los Directores y Secretarios de los Centros UNED en el exterior deberá estar adaptado a las previsiones recogidas en este reglamento.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las referencias en esta norma a cargos y personas se entenderán efectuados sin distinción de género y podrán utilizarse indistintamente en género masculino o femenino, según corresponda a la persona que lo desempeñe.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICl.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de los Centros en el Extranjero de fecha 8 de enero de 2007.

## **ANEXO**

### **DISTRIBUCION DE LOS TUTORES TELEMATICOS DE LOS CENTROS EN EL EXTERIOR POR CAMPUS UNED**

| <b>CAMPUS UNED</b>        | <b>CENTROS UNED EN EL EXTERIOR</b> |
|---------------------------|------------------------------------|
| <b>Campus Nordeste</b>    | <b>Centros en Europa</b>           |
| <b>Campus Noroeste</b>    | <b>Centros en América</b>          |
| <b>Campus Sur</b>         | <b>Centros en África</b>           |
| <b>Campus Este-Centro</b> | <b>Centros en Asia</b>             |

## **Memoria de Impacto Normativo<sup>1</sup>**

### **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS UNED EN EL EXTERIOR**

**Órgano proponente:** Vicerrectorado de Internacionalización

**Título de la norma:** Anteproyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros UNED en el Exterior

**Tipo de norma:** Reglamento

**Objetivos:** Establecer una nueva base jurídica que defina la organización interna de los centros en el exterior y adecue el estatuto del personal a la normativa aplicable en el conjunto de la Universidad.

**Procedimiento/tramitación:** Ordinaria

**Informes:** Se efectuará un control de legalidad por parte de Asesoría Jurídica

**Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria:** 10 días

**Comisión competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia:**

- Vicerrectora de Internacionalización
- Vicerrectora Adjunta de Internacionalización
- Secretaria Técnica
- Jefe de Servicio de Internacionalización

#### **Análisis de Impactos:**

**Impacto normativo:** Este anteproyecto de Reglamento se elabora en sustitución del anterior Reglamento de Régimen Interior de los Centros en el Extranjero (BICI 13/Anexo 1-8 de enero de 2007) debido a la necesidad de adecuarnos al nuevo régimen interno y de personal de los centros.

**Otros impactos relevantes:** En este anteproyecto de nuevo Reglamento se contempla el régimen económico y presupuestario. De este aspecto, se puede destacar un impacto económico de carácter indirecto ya que la UNED remitirá a los Centros en el exterior los fondos necesarios para su funcionamiento, en la forma y cuantías que presupuestariamente se determinen. Ante la creación de nuevos centros

---

<sup>1</sup> Modelo de Memoria de Impacto Normativo basado en el [Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general](#) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobado por el Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2020. No es preceptivo usar este modelo o seguir este esquema.

y aulas de examen, estos fondos se verán incrementados en lo que se refiere a gastos corrientes y de personal. En paralelo, se producirá igualmente un impacto nuevamente indirecto en materia de carga administrativa.